

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos, Real orden de 6 de Abril de 1839.

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre, el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del Boletín oficial, Plazuela de la Fortaleza, num. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, num. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª. En las cuestiones en que amos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Sesion del dia 16 de Setiembre de 1874.

Presidencia del Sr. Blanco.

Abierta a las once con asistencia de los Sres. Blanco, vice-presidente accidental; Guzman y Diaz Sala, seleyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Continuando las operaciones de la reserva actuaron en la Comision los facultativos D. Felipe Polo como militar y D. Plácido Alvarez Buylla como civil, habiendo presenciado las operaciones de la Caja el vocal Sr. Guzman y actuado en la misma los facultativos D. José Navarro como militar y D. Cayetano Alonso Casariego como civil.

Presentes algunos interesados se procedió al acto en la forma siguiente:

Tineo.—Número 1035, Ramon Garcia Fernandez: pidió nuevo reconocimiento, y sometido a él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Núm. 1223, Isidro Garcia Menendez: pidió nuevo reconocimiento, y sometido a él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Langreo.—Núm. 175, Facundo Sanchez y Braga: reconocido por discordia en la Caja, de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Santa Eulalia de Oscos.—Número, 2, Modesto Perez Lombardero: pidió nuevo reconocimiento, y sometido a él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Lena.—Núm. 22, Ramon Garcia

Argüelles: pidió nuevo reconocimiento, y sometido a él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Gijon.—Núm. 273, Tomás Diaz Hévia: pidió nuevo reconocimiento, y sometido a él, resultó discordia con el dictamen de Caja: designados por la suerte para dirimirla los señores Casariego, Pumares y Collera de conformidad con la mayoría de los mismos fué declarado inútil.

Núm. 381, Juan Martin Calleja: pidió nuevo reconocimiento y sometido a él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Núm. 7, Miguel Menendez Rodriguez: pidió nuevo reconocimiento, y sometido a él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil condicionalmente.

Núm. 290, Severino León Alvarez: reclamado a nuevo reconocimiento, y sometido a él, de conformidad con los facultativos fué declarado inútil.

Oviedo.—Manuel Palicio Villar, de la reserva de 20 años: pidió nuevo reconocimiento, y sometido a él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Gijon.—Núm. 14, Antonio Rodriguez Diaz: revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 76, y vistas las partidas matrimoniales que presenta la madre de los dos hermanos del mozo; se acordó que se justificase el estado de fortuna de los mismos.

Núm. 32, Rafael Amado Fano: revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 76, y resultando justificadas todos los extremos de la misma; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle exento y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 51, Eloy Manso Alvarez: revisada su alegacion de haber sido

declarado soldado en el reemplazo de 1871 y cubierto plaza como piloto; vista la certificacion que se presenta y el art. 8.º del Decreto de 18 de Julio último; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle exento y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 64, Corsino Rodríguez Viana: revisada su exencion de haber sido declarado soldado en el reemplazo de 1861 y cubierto plaza como piloto; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle exento y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 76, Manuel Gonzalez Pereda: revisada su alegacion de haber servido dos años como suplente; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Visto un certificado presentado a nombre del mismo interesado justificando que se halla enfermo; se acordó concederle el plazo de ocho dias para su presentacion.

Núm. 81, Emiliano Tuya Piñera: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 84, Francisco Renduelles Trabanco: revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 76; se acordó que se justifiquen todos los extremos de la misma.

Núm. 125, Manuel Junco Overo: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76, y resultando que la hermana es viuda con dos hijos; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Núm. 135, Andrés Menendez

Blanco: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76; y no resultando que preste auxilios a su padre; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se advierta al interesado el derecho de apelacion.

Núm. 138, Fructoso Gonzalez Sanchez; revisada su alegacion de estar casado canónicamente después Sres. Blanco y Diaz Sala opinaron en el sentido de confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y el Sr. Guzman en el de declararle exento; y no resultando acuerdo se resolvió a nueva votacion para mañana.

Núm. 175, Dionisio Peon Aceval: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76; se acordó que venga el padre a reconocimiento.

Núm. 184, Juan Antonio Bagas y Bandojo: vista la certificacion que presenta por la que se acredita haber sido declarado soldado en el año de 1870 y cubierto plaza como piloto; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle exento y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 244, José Aceval Fano; revisada su exencion del párrafo primero del art. 76, y resultando no ser hijo único; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 262, Bernardo Valdés Fombona: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76, fué reconocido su padre, pero no resultando que éste pueda ser conceptuado pobre; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Núm. 288, Prudencio Amado Valdés: revisada su exencion del

párrafo 1.º del art. 76, y reconocido el padre á quien los facultativos consideran impedido; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 317, Faustino Vigil Ensucho: vista la certificacion que se presenta con la que se acredita que fué soldado en el reemplazo de 1871 y cubrió plaza como piloto; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 332, Joaquin Valdés Llera: revisada su exencion del párrafo II del art. 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado hasta que acredite la estancia en el servicio de su hermano.

Núm. 353, Ladislao Manso y Alvarez: vista la certificacion que presenta con la que se acredita que fué declarado soldado en el reemplazo de 1868 y cubrió plaza como piloto; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 374, Juan Llera Marte: revisada su exencion del párrafo I.º del art. 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Núm. 385, Ceferino Menendez Vega: revisada su alegacion de mantener un sobrino huérfano; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Núm. 399, José Pierrat Ramirez: revisada su alegacion de haber contraido matrimonio ante un pastor Evangélico en Madrid el dia 30 de Julio de 1870; y visto el fallo del Ayuntamiento que no admitió como documento legal la certificacion que al efecto presentó el interesado; se acordó confirmarle declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Núm. 406, Francisco Blanco Riera: revisada su alegacion de haberse casado civilmente en 29 de Julio último; los Sres. Blanco y Diaz Sala opinaron en el sentido de confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y el Sr. Guzman en el de declararle exento, y no resultando acuerdo se resolvió á nueva votacion para mañana.

Núm. 430, Teodoro Garcia Rendueles: revisada su alegacion de haber cubierto plaza como á piloto;

se acordó que se acredite que lo verificó como quinto y se resolverá.

Número 458, Ramon Solar Cifuentes: revisada su exencion del párrafo segundo del artículo 76; se acordó que se justifique el estado civil del hermano que se dice casado.

Número 481, Celestino Rodriguez Perez: revisada su exencion del párrafo segundo del artículo 76, se acordó que se justifiquen todos los extremos de la misma.

Número 546, Victor Alvarez Pinaras: revisada su exencion del párrafo segundo del artículo 76, y resultando no ser hijo único; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 551, Guillermo Menendez Entralgo: revisada su exencion del párrafo segundo del artículo 76, y resultando que no puede prestar auxilios á la madre por hallarse en presidio, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 556, Modesto Canal Cortina: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76, se acordó que venga su hermano á reconocimiento.

Número 587, José Menendez Garcia: revisada su exencion del párrafo décimo del artículo 76, se acordó que se justifiquen todos los extremos de la misma.

Número 588, Vicente Ponce Lopez: revisada su alegacion de ser Piloto; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 599, Evaristo Garcia Moran: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76, y resultando no ser hijo único; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 667, Leandro Luaces Bandojo: revisada su alegacion de haberse eximido en la quinta de 1871 como Piloto; se acordó que se justifique que ha cubierto plaza en quintas anteriores.

Número 734, Manuel Garcia Entralgo: revisada su exencion de estar manteniendo á su padrastro impedido, y reconocido este á quien los facultativos le declaran apto para el trabajo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 787, Manuel Menendez y Menendez: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76, y resultando que su hermano, declarado soldado en esta reserva, se halla en la isla de Cuba; se acordó estar á lo resuelto por el Ayuntamiento declarándole soldado.

Número 474, Justo Alvarez Lavandera: revisada su exencion del párrafo once del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado hasta que se justifique que su hermano, número 100, ingresó

en Caja y el 213 se halla en actual servicio.

Número 716, del sorteo supletorio, Ramon Romero: revisada su alegacion de ser Piloto; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 830, del sorteo supletorio, Bonifacio Lafuente: revisada su exencion del párrafo once del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado hasta haber ingresado en Caja su hermano número 442.

Dada cuenta de una instancia que remite el Sr. Gobernador de la provincia suscrita por varios mozos de Gijon comprendidos en la actual reserva solicitando se disponga que cubran aqui plaza los mozos que, comprendidos en la reserva sirven en Cuba, ó en otro caso se rebaje el cupo en relacion de los mozos que en dicha isla se hallan y que si esto no está en las facultades de la Diputacion se informe á la autoridad competente en el sentido que se solicita.

Considerando que la Comision carece de atribuciones para resolver en este asunto; se acordó elevar la instancia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por conducto del Sr. Gobernador de la provincia para la resolucion que se estime precedente.

De la igualment cuenta de una comarquina remitiendo una relacion de los mozos que se hallan alistados voluntariamente para servir una campaña de mar en los buques de la armada con arreglo á la orden del Ministerio de Marina de 29 de Agosto último, se acordó aplicarles al cupo de Gijon.

Número 55, Ignacio Menendez y Alvarez: vista la certificacin que presenta con la que se acredita que fué declarado inútil á su ingreso en Caja en el reemplazo de 1870; se acordó declararle excluido del actual alistamiento.

Número 105, Francisco Sanchez y Castro. Dada cuenta de una instancia del interesado solicitando se le admita una exencion que le asiste y que no pudo proponer en el dia de su llamamiento por estar ausente; se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Número 130, Marco Costales y Llano: vista la certificacion que presenta con la que se acredita que se halla enfermo; se acordó concederle el plazo de ocho dias para su presentacion.

Número 142, Manuel Garcia y Cuervo: vista la certificacion que presenta con la que se acredita estar casado desde el año de 1864; se acordó declararle excluido.

Número 152, Francisco Riestra Alvarez. Dada cuenta de una instancia de su padre manifestando que dicho mozo no puede presentarse á reconocimiento ante esta Comision por estar completamente demente; se acordó remitirla al Ayuntamiento para que siendo cierto lo alegado disponga el reconocimiento del mozo,

Número 171, Manuel Palacio Canal: Dada cuenta de una instancia de su padre manifestando que no puede presentarse este mozo á reconocimiento á causa de sus padecimientos; se acordó como el anterior.

Número 156, José Meana Riestra: vista la certificacion que presenta con la que se acredita que se halla casado desde el año de 1867; se acordó declararle excluido del alistamiento.

Número 203, Elias Rodriguez. Dada cuenta de una instancia de este interesado solicitando se le oiga una exencion que le asiste: resultando que no fué propuesta ante el Ayuntamiento; se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Número 304, Lope Fernandez Rúa: vista la certificacion que presenta con la que se acredita que se halla enfermo; se acordó concederle el plazo de ocho dias para su presentacion.

Número 599, Evaristo Garcia Moran. Dada cuenta de una instancia de su padre solicitando se abra una nueva informacion de testigos para acreditar la exencion que dice le asiste por haberse equivocado los primeros en sus declaraciones: vistos los antecedentes, se acordó estar á lo resuelto.

Número 600, Agapito Suarez y Menendez. Dada cuenta de una instancia de este interesado solicitando se le oiga la exencion del párrafo 1.º del artículo 76 que no pudo proponer ante el Ayuntamiento por no haber sido citado; se acordó remitirla á dicha corporacion para que informe acompañando la cédula de citacion.

Número 718, Rafael Rodriguez. Dada cuenta de una instancia de su padre solicitando se le admita la exencion del párrafo II del artículo 76; y resultando que no fué propuesta en tiempo oportuno; se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Número 298, Santos Moris Solares: vista la certificacion que se presenta con la que se acredita que fué declarado soldado en el reemplazo de 1872, cubriendo plaza como matriculado; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Número 524 del sorteo supletorio, Leopoldo Menéndez Taya: vista la certificacion que se presenta con la que se acredita que fué declarado soldado en el reemplazo de 1872, cubriendo plaza como matriculado, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Número 830, del sorteo supletorio, Bonifacio Lafuente Echavarría: vista con los antecedentes la certificacion que se presenta con la que se acredita que su hermano Jacinto número 442 de la actual reserva ha ingresado en Caja; se acordó aplicarle la exencion del párrafo II del artículo 76 que alegó.

Número 769, Eduardo Diaz y Diaz: vista la certificacion que presenta con la que se acredita que fué declarado

soldado en el reemplazo de 1871 y cubrió plaza como matriculado; se acordó escluirle del alistamiento

Número 347, Blas Llamazares Gonzalez: vista la certificacion que se presenta con la que se acredita que este mozo fué incluido en el alistamiento del pueblo de Grances, en la provincia de Leon; se acordó dar orden al Ayuntamiento para que si se considera con derecho á este mozo, entable la oportuna competencia

Número 88, Joaquin Calvo y Mayo: vista la certificacion que se presenta espedita por el Secretario del Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes, en la provincia de Leon, referente á que dicho mozo fué declarado inútil en el reemplazo de 1867; se acordó que se acredite en forma legal su inutilidad en reemplazos anteriores y se proveerá.

Número 764, Isidoro Rodriguez y Cadavieso. Dada cuenta de una instancia de su padre pidiendo se le oiga una exencion que le asiste y no pudo proponer oportunamente por no haber sido citado; se acordó remitirla al Ayuntamiento para que informe acompañando la cédula de citacion.

Número 775, Angel Rendueles Llano: vista la certificacion que se presenta con la que se acredita haber contraido matrimonio civil en el mes de Julio del año de 1872; se acordó declararle escludido del alistamiento.

Número 568, José Guinea: vista la certificacion que se presenta acreditando que sirve como segundo piloto; se acordó que se acredite haber cubierto plaza y se le proveerá.

Número 835, Francisco Menendez y Diaz. Dada cuenta de una instancia de su padre solicitando un plazo para su presentacion por estar enfermo; se acordó concederle el de 8 dias.

Número 850, Salvador Piñera y Alvarez. Dada cuenta de una instancia de este mozo pidiendo se le oiga una exencion que le asiste y que no pudo alegar oportunamente por no haber sido citado; se acordó remitirla al Ayuntamiento para que informe acompañando la cédula de citacion.

Oviedo.—Demetrio Astigarraga, de la reserva de 19 años. Dada cuenta de una instancia de su padre presentando una informacion al objeto de acreditar que el espresado mozo se ausentó hace mas de un año ignorándose su paradero y sin su ausencia; se acordó ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador militar para los efectos que estime procedentes.

Número 298, José Rodriguez Lacin. Dada cuenta de las instancias que remite á informe el señor Gobernador de la provincia y que dirige el padre de este mozo al Ministerio de la Gobernacion enalzada del acuerdo de esta Comision que declaró soldado á dicho mozo; se acordó emitirle consignando los fundamentos del acuerdo aplazado y remitir al propio tiempo los documentos al caso prevenidos.

Santa Eulalia de Oscos.—Número 2 de la reserva de 19 años. José Quintana Gonzalez; revisada su exencion

del párrafo 1.º del artículo 76 y reconocido el padre á quien los facultativos consideran impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento.

Gijon.—Número 62, Ramon Rodriguez Alvarez: vista la certificacion que se presenta con la que se acredita hallarse enfermo; se acordó concederle el de 8 dias para su presentacion.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Oviedo.

ANUNCIO.

El gran número de descubiertos que existen por Canon de superficie de minas, ha llamado la atencion de esta Administracion; y á fin de realizarlos con la premura que las exigencias del Tesoro demandan, he acordado conceder el término de quince dias contados desde el siguiente á la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia para que una vez trascurridos se espidan los oportunos apremios contra los dueños de las minas ó sus apoderados.

Oviedo 15 de Diciembre de 1874.
—El Jefe económico, P. I., Luis Martinez de Hervás.

DIRECCION GENERAL

de Rentas Estancadas.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el servicio del precintado de los cajones de pino, como envases de toda clase de labores de la Fábrica de Tabacos de Gijon.

(Conclusion.)

9.º No tendrá derecho el contratista á pedir aumento del precio estipulado, ni auxilio, indemnizacion ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas que en para ello se funde.

10.º Serán de cuenta del contratista los derechos establecidos por el decreto de S. A. el Regente del Reino de 30 de Junio de 1870, con el cual se señala el pago de medio por ciento de contribucion industrial, y lo serán tambien los que en lo sucesivo puedan establecerse.

11.º Se detalla como tipo de precio máximo por el precintado de cada cajon indistintamente el de

Pesetas. Fábricas.

0,40 Gijon.

12.º El contratista afianzará el cumplimiento de su contrato en la Fábrica de Gijon con la cantidad de mil pesetas, cuya cantidad será depositada en metálico ó su equivalencia en valores públicos admisibles para este objeto, regulados de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1867, y queda obligado además con todos sus bienes habidos y por haber y otorgará la correspondiente es-

critura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la adjudicacion definitiva del remate, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y una copia de ella que deberá quedar en la Fábrica. La cantidad que se menciona quedará consignada en la pagaduria de la misma Fábrica y le será debuelta al contratista por disposicion del Administrador Jefe de la Fábrica de Gijon, si á la finalizacion y liquidacion del contrato no le resultase cargo alguno.

En el caso de que no otorgue la escritura dentro del plazo señalado, se le retendrá la cantidad depositada para optar á la subasta y teniendo por rescindido el contrato se sacará de nuevo á pública licitacion á perjuicio suyo, conforme se prescribe en la condicion 6.ª

13. Se declaran comprendidos en este pliego como si en él se hallasen insertos el Real decreto de 27 de Febrero é Instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

14. El contrato se hará á virtud de licitacion pública, insertándose los correspondientes anuncios con 30 dias de anticipacion, cuando menos, en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de la provincia y en carteles que se fijarán en los sitios de costumbre y en la tablilla de la porteria de esta Fábrica.

15. La subasta se verificará en esta Fábrica el dia 20 de Enero próximo, presidiendo el acto el Administrador Jefe asociado del Contador y Notario del Establecimiento. En este y desde las 12 á las 12 y media de la tarde, se recibirán por el Jefe de la Fábrica los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobré debe espresarse el nombre del que suscribe la proposicion. Estos pliegos serán numerados por el orden de presentacion y para que puedan ser admitidos acompañará cada licitador el documento que acredite haber depositado en la pagaduria la cantidad de 200 pesetas. Se entenderá que los licitadores hacen su proposicion con referencia á la Fábrica de Gijon para optar á la adjudicacion del servicio.

16. Dadas las 12 y media de la tarde se considerará terminada la admision de pliegos, y en seguida se procederá á la apertura de los ya presentados por el orden de su numeracion y á su lectura en alta voz, tomando nota de las proposiciones que contengan el Notario que actúe en la subasta.

17. Si entre los que cubran ó mejoren el tipo señalado resultasen dos ó mas proposiciones iguales se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora en que se dará por terminado el acto adjudicandose provisionalmente el remate al mejor postor. Si la licitacion oral nodiese resultado, la adjudicacion se hará al firmante de la proposicion que entre los iguales, hubierá sido presentada primero. Una vez terminado el acto se consultará á la Direccion general del ramo la aprobacion de la su-

basta con cuya aprobacion se le adjudicará definitivamente este servicio.

Gijon 15 de Diciembre de 1874.—
El Administrador Jefe, Benigno Martinez.

Modelo de la proposicion para optar á la subasta y de que se hace mérito en la condicion 15.

D. N. N. vecino de . . . y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para representar en apto público, enterado del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número . . . fecha . . . en el «Boletín oficial» de la provincia número . . . fecha . . . y de cuantas condiciones y requisitos previenen para ejecutar el servicio de precintado los cajones de pino que invierte como envase de sus labores la Fábrica de tabacos de esta villa desde el dia en que empiece á regir el contrato, que será á los treinta despues del en que se notifique la adjudicacion definitiva del servicio hasta fin de Junio de 1876, se compromete á desempeñarle bajo las condiciones establecidas, al precio de (en letra) céntimos de peseta por cada cajon indistintamente.

(Fecha y firma del interesado.)

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia
de Laviana.

D. Gaspar Garcia Jove, Juez accidental del partido de Laviana.

Hago saber: que el Procurador don Bernardo Zepico, en representacion de Leonardo Garcia y Diaz, vecino de Camas, provincia de Sevilla, interpuso en este Juzgado la demanda ordinaria cuya copia en simple se acompaña, y en su vista dicté la siguiente providencia.

«Por presentado el anterior escrito con los documentos que lo acompañan, se admite la demanda interpuesta por el Procurador don Bernardo Zepico, en representacion de Leonardo Garcia y Diaz, y de ella se confiere traslado por término de nueve dias á Angel Blanco y Suarez, ausente en ignorado paradero, el cual será emplazado por medio de editos que se fijarán en el local de este Juzgado é insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia. Lo mandó y firma el señor Juez accidental del del partido de la Pola de Laviana á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro, de que yo el Secretario judicial doy fé.—Gaspar Garcia Jove.—José de la Torre.»

Y á fin de que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia con la copia en simple que va unida á este edicto, espido el presente de fide por estar declarado pobre el demandante, en Laviana á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Gaspar Garcia Jove.—Por su mandado, José de la Torre.

D. Bernardo Zapico, en nombre de Leonardo Garcia y Diaz, vecino de la villa de Camas, provincia de Sevilla, cuyo poder á mi favor sustituido, acepto y presento, ante V. S. parezco y dijo:

1.º Que mi representado el hijo de Toribio y de Juana y natural de Soto, término municipal de Sobrescobio, en cuyo concejo fué alistado para el reemplazo del Ejército en el año de mil ochocientos sesenta y seis, habiéndole cabido el número cuatro.

2.º No fué declarado soldado en aquel año, ni tampoco en el siguiente, por haber sido cubierto el cupo de su concejo con los mozos a quienes tocaron los números anteriores; pero en mil ochocientos sesenta y ocho fué llamado al servicio de las armas e ingresó en la C. ja de Sevilla, donde á la sazón se encontraba en lugar del mozo Angel Blanco y Suarez, natural de Villamorey, á quien correspondia el número ocho de la primera serie, á consecuencia de hallarse este ausente en la Isla de Cuba y no haberse presentado oportunamente.

3.º Habiendo ingresado, como queda dicho, en la Caja de Sevilla, el día doce de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho, prestó mi cliente cuatro años de servicio en el Ejército, y el veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y dos, se le concedió licencia absoluta, mediante haber cumplido el tiempo de su empeño, el día once de Junio del mismo año, en atención á que se le otorgaron dos años de rebaja por Real Decreto de tres de Febrero de 1871, y Real orden de 6 de Diciembre del propio año.

4.º Aunque mi patrocinado fué llamado al servicio de las armas por espacio de ocho años, solo se le obligó á servir cuatro años en activo servicio y dos en reserva, en virtud de lo dispuesto en la ley de reemplazos de 1870, según resulta todo de la licencia absoluta y certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Sobrescobio, que en debida forma acompaño.

5.º Mi poderdante procuró después indemnizarse de los daños que le ocasionó el servicio militar, pero siempre le ha sido imposible por que no ha logrado averiguar el paradero del mozo Angel Blanco y Suarez, contra quien debe dirigir su reclamación.

De lo espuesto se infieren las siguientes consideraciones legales.

1.º Que Angel Blanco y Suarez,

natural de Villamorey y ausente hoy en ignorado paradero, ha eludido el cumplimiento del servicio militar, por hallarse en Cuba cuando le cupo la suerte de soldado.

2.º Que en su lugar ha sido llamado al servicio de las armas y prestó oficios de soldado mi cliente Leonardo Garcia y Diaz, que se hubiera eximido del servicio si Angel Blanco se hubiera presentado en tiempo y forma.

3.º Que mi poderdante debe percibir una indemnización de dos mil pesetas por el tiempo que ha servido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 161 de la Ley de Reemplazos de 30 de Enero de 1856, segun las cuales el mozo prófugo y el que usara de fraude para eximirse del servicio, deben satisfacer al que hubiese ingresado en C. ja en su lugar, una cantidad de mil reales por cada año que hubiese servido.

4.º Que para este efecto no solo deben computarse los cuatro años que sirvió realmente Leonardo Garcia, sino tambien los otros cuatro que se le han rebajado por la Ley de reemplazos de 1870, y Reales disposiciones de 3 de Febrero y 6 de Diciembre de 1871, pues que de otra manera tendríamos que aquella rebaja no ha redundado en provecho del mozo á quien se concedió, sino en beneficio de Angel Blanco y Suarez que faltó á la Ley y eludió el cumplimiento del servicio.

5.º Por otra parte, el que causa un daño debe indemnizarlo, y como los perjuicios que Leonardo Garcia sufrió por el mero hecho de ser declarado soldado en lugar de Angel Blanco, no proceden de caso fortuito sino de actos voluntarios que éste practicó en utilidad y beneficio suyo, claro está que debe repararlos, de conformidad con lo establecido en las Leyes 13.ª Título 32, Partida 3.ª, y 3.ª Título 15, Partida 7.ª y en sentencia del Tribunal supremo de 9 de Abril de 1866. Por consiguiente baja en cualquier punto de vista que la cuestión se examine, siempre aparecerá que Angel Blanco debe prestar á Leonardo Garcia una indemnización de dos mil pesetas, cuya cantidad era el precio de la redención del servicio militar en Junio de 1868.

Apoyado en los fundamentos que quedan espuestos, y toda vez que no es indispensable el acto previo de conciliación por tratarse de un ausente, deduzco la presente demanda ordinaria, haciendo uso

de la acción personal correspondiente, y

Suplico á V. S. se sirva admitirla con su copia en simple y documentos que la acompañan, tramitarla con arreglo á derecho, y en definitiva condenar á Angel Blanco y Suarez á que pague á mi representado Leonardo Garcia la cantidad de dos mil pesetas, con las costas y gastos del juicio.

Otro sí: uso del papel del sello de oficio por haber sido declarado pobre para litigar, segun acredita el adjunto testimonio expedido por el actuario don Telesforo Zapico.

Y suplico á V. S. se sirva tener por hecha esta manifestación á los efectos convenientes.

Otro sí: En virtud de lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley de Enjuiciamiento civil, procedo emplazar al demandado por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos, é insertándolo en el Boletín oficial de la provincia, por que ni se conoce la última residencia de Angel Blanco, ni la importancia de las personas y del negocio exige que se publique en la Gaceta de Madrid. En su vista,

Suplico á V. S. se sirva acordarlo así. L. viana diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro. — Licenciado José Garcia Janco. — Bernardo Zapico. — José de la Torre.

Juzgado de primera instancia de Villaviciosa.

D. Primitivo Rodriguez y Gomez, Juez del partido de Villaviciosa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de don Inocencio Solis Gonzalez, natural y vecino que fué de San Pedro de Ambás, en este concejo, fallecido el día dos de Julio último, ab-intestato; para que en el término de treinta dias á contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, comparezcan á deducirlo en este Juzgado; pues así lo he acordado en el juicio del particular, que pende por ante el Secretario judicial autorizante, á instancia de don Manuel Alvarez Lueje, como apoderado de don Bruno Solis Garcia.

Dado en Villaviciosa y Diciembre cinco de mil ochocientos setenta y cuatro de que certifico. — Primitivo Rodriguez y Gomez. — Por su mandado, Juan Gonzalez.

Parte no oficial.

IMPRENTA Y LIBRERIA

DE LA

V. da DE CORNELIO Y SOBRINO.

Lana 1 y Sol 13.

A los Ayuntamientos.

En este establecimiento se encuentra un abundante surtido de impresos para los Ayuntamientos y Juzgados Municipales, á precios arreglados; así como tambien se hacen toda clase de trabajos que se nos encarguen con toda prontitud como lo acredita el que la mayor parte de las corporaciones se suscriben de este Establecimiento; el que además tiene librería, por lo que puede surtir á dichas corporaciones de todo lo que necesitan referente á escritorio, sin necesidad de recurrir á otros establecimientos.

Se reciben encargos de toda clase de obras, folletos, cartas de convite, de invitación, de defunción, tarjetas; para lo que contamos con un abundante surtido de tipos de los más modernos llegados estos dias de Madrid; y en cualquiera localidad de la provincia se puede fundar un periódico, mandando los originales con tres dias de anticipación.

Almacén de sal.

calle de la Magdalena, núm. 11.

OVIEDO.

Se recibió una gran partida de sal blanca de San Fernando y moreña de Torrevieja.

Para fuera de la población se vende á precios muy arreglados.

Los pedidos á don Donato Argüelles. (1)

Presupuestos municipales.

Se venden en esta imprenta y en la librería de la Viuda de Cornelio y sobrino, calle del sol, número 13.

Recibos de talon para el repartimiento vecinal se hallan de venta en esta imprenta y en la librería de la Viuda de Cornelio y sobrino,

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino,

Lana, núm. 1.